

La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz*

María del Pilar Espinosa Torres**

RESUMEN: En este trabajo se describe el panorama legislativo de la prisión vitalicia en México y se cuestiona su legalidad y legitimidad en el contexto de la interdisciplinariedad, con breves referencias al ámbito internacional y especial atención a la legislación veracruzana.

Palabras clave: Prisión, Cadena Perpetua.

ABSTRACT: This paper describes the regulatory landscape of life in prison in Mexico and questioned its legality and legitimacy in the context of interdisciplinarity, with brief references to international and special attention to legislation Veracruz.

Key words: Imprisonment, Life Imprisonment.

SUMARIO: Introducción. 1. Definición de términos. 2. Historia. 3. La legislación mexicana vigente. 3.1. Constitución. 3.2. Los tratados internacionales. 3.3. Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. 3.4. Legislación secundaria penal mexicana. 3.5. Legislación penal estatal. Los códigos penales. 4. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la constitucionalidad de la pena de prisión mayor a 100 años. 5. Primeras sentencias condenatorias a prisión vitalicia en Chihuahua. 6. Consideraciones de política. 7. Derecho de ejecución de sanciones. 8. Estadísticas sobre internos en México. 9. Derecho comparado. Conclusiones y propuestas. Bibliografía.

Introducción

Considero que referirse a “implicaciones transdisciplinarias”¹ es aludir a la vinculación del derecho penal entendido como legislación (la reformas modifican

* Artículo recibido el 16 de julio de 2012 y aceptado para su publicación el 3 de septiembre de 2012.

** Maestra jubilada de la Universidad Veracruzana.

¹ No entraremos en la distinción entre multidisciplinariedad, interdisciplinariedad y transdisciplinariedad, prefiriendo aludir de manera más sencilla a interrelaciones del derecho penal con otras ramas del mismo derecho y otros saberes. Cfr. ESPINOSA TORRES, María del Pilar, “La

la misma), con las diversas disciplinas que entran en juego para realizarlas. Para intentar explicar la legislación vigente, su relevancia y legitimación se recurre a la teoría penal (derecho penal entendido como ciencia) en interrelación con otras ramas del derecho, como el derecho constitucional, con el penitenciario o ejecutivo, con el derecho internacional, con el derecho comparado y con otras disciplinas o saberes, principalmente con la filosofía, la historia, la estadística, la sociología, la economía o la lógica (argumentación). ¡Ah! además con la política. El tema que seleccionamos, se presta de maravillas para resaltar algunas de estas implicaciones a las que haremos breves menciones.

La pena de cadena perpetua, eufemísticamente denominada “prisión vitalicia”, se introdujo expresamente en los códigos penales mexicanos en los primeros años de este siglo XXI. Sería mejor decir que se reimplantó después de casi 200 años, ya que aparecía en los primeros códigos del siglo XIX.² Se inician las reformas a las legislaciones penales estatales para introducir la prisión vitalicia a partir de 2008.

Ni la Constitución Mexicana, ni los tratados internacionales prohíben la prisión vitalicia de manera expresa, pero se debate que dicha pena y aun la prisión de más de 50 años sea violatoria de los derechos humanos por ser inhumana y de crueldad inusitada, contraria a la prohibición del artículo 22 constitucional y a la finalidad de la pena de prisión, ahora denominada “reinserción”.³ En sentido contrario, se argumenta que las penas de prisión “de hasta 70 años” y la prisión vitalicia son necesarias para dar seguridad y defender a la población. Hechos recientes como los acontecidos en Monterrey parecen inclinar la balanza hacia la segunda postura, sin embargo es necesario profundizar en el tema para poder decidir entre una justicia penal que no sea venganza sin sentido, que no aniquile la esperanza, que promueva la solidaridad, la tolerancia y la comprensión, en fin una legislación no contradictoria con los derechos humanos o un castigo y encierro que calme aparentemente nuestros temores.

1. Definición de términos

PRISION VITALICIA. Aquella pena privativa de libertad de por vida del condenado. La mayor de 100 años es de ese tipo. Pero aún la de 40 o 50 años puede ser vitalicia. Son sinónimos: prisión perpetua, por tiempo indeterminado o

interdisciplinaria en la enseñanza del derecho y en el derecho penal.”, *Letras Jurídicas*, año 7, no. 13, enero-junio de 2006, pp. 165-185.

² PORTE PETIT, Celestino, (Coord.), *Leyes penales mexicanas*, 5 tomos, INACIPE, México, 1979.

³ Reforma Constitucional. D. O. 10 de junio de 2011, artículo 18.

indefinido, presidio perpetuo. Se impone por delitos graves y en sustitución en lugares en donde esta prohibida la pena de muerte.

CADENA PERPETUA. Término en desuso. Se le denominaba así porque se encadenaba al reo con grillete, se establecía en los primeros códigos de México del siglo XIX, Cuando se fraccionaba se expresaba en “años de cadena”. Nuevamente utilizado en el Código Penal de Chihuahua.

2. Historia

El Código Penal de Veracruz del año de 1835, ratificado en 1849, incluía dentro de la enumeración de penas de su artículo 1º: “1. Muerte; 2. Trabajos forzados para siempre en presidio o fuera de él, 3. Trabajos forzados por tiempo determinado en presidio o fuera de él...7. Prisión; 8. Vergüenza pública...”⁴ La reglamentación de la pena de trabajos forzados para siempre especificaba la característica de ponerle grillos y cadena al reo. En el Código Penal de 1869 de Veracruz ya no se incluyen los trabajos forzados como pena indeterminada y la prisión era sólo “de hasta 10 años”. El término de duración de la prisión en el Código de Defensa Social de 1944 y en el de 1948 era de “hasta 30 años”.⁵ El ordenamiento de 1980 establecía 40 años máximo de prisión.

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1871, implantaba también en su artículo 92 la pena de muerte así como prisión ordinaria en penitenciaria y extraordinaria pero no de manera perpetua.⁶ Tampoco el Código Almaráz de 1929 consideraba la prisión vitalicia.

3. La legislación mexicana vigente

3.1 Constitución

Como ya mencionamos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe expresamente la pena de prisión vitalicia, pero un sector de la doctrina nacional e internacional argumenta⁷ que en su primer párrafo se encuentra una prohibición implícita: “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa

⁴ *Leyes penales mexicanas*, tomo I, INACIPE, México, 1979.

⁵ *Leyes penales mexicanas*, tomo 2, INACIPE, México, 1979.

⁶ *Ibidem*, Tomo 2.

⁷ ZAFFARONI, Eugenio Raúl *Et. alii*, *Derecho penal Parte General*, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2005, pp. 112, 708,709. En interpretación al artículo constitucional similar al mexicano.

excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.” La discusión gira sobre el sentido y alcance de los términos “inusitadas y trascendentales”. En sentido gramatical, inusitado es lo no usado y esa pena no había existido como tal en la legislación penal desde principios del siglo XIX. En otras constituciones y tratados aparecen los términos “cruels”

Como veremos posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha argumentado a favor y en contra de que dicha pena sea considerada inconstitucional.

Según reforma de 10 de junio de 2011, se reformó el artículo 18 constitucional sustituyéndose la palabra “readaptación” por “reinserción” como finalidad del sistema penitenciario. Hay una clara contradicción entre cualquier posible reinserción y la prisión a cadena perpetua lo cual viola el principio de racionalidad de las leyes⁸ Por otra parte en la nueva redacción del artículo 1º. Tercer párrafo se indica: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (el subrayado es mío). En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. El progreso en materia penal va de la venganza privada a la humanización de las penas. La pena de prisión vitalicia es un claro retroceso.

3.2 Los tratados internacionales

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS. D, O. 20 de mayo de 1981.

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...”

“Artículo 10.3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...”

CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. D. O. 7 de mayo de 1981.

⁸ El principio de racionalidad va dirigido preferentemente al legislador. Cfr. FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trota, Madrid, 2005.

La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz

Artículo 5.2. "Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

... 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados."⁹

Además de estos documentos internacionales, dentro del derecho internacional se encuentran los tratados bilaterales y multilaterales, siendo los de extradición relevantes para nuestro tema por especificar las condiciones en que se concede o no dicho procedimiento.

3.3 Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2010, reformada el 27 de febrero de 2011, en vigor 90 días después de la publicación, o sea el 30 de febrero de 2011 establece máximos de 40 años de pena de prisión en el caso del secuestro clásico, 50 si se trata de secuestro de menores, periodistas o funcionarios públicos y 70 si muere la víctima. Los secuestros perpetrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley Federal se sancionaran de acuerdo a las legislaciones locales.

3.4 Legislación secundaria penal mexicana

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931 establecía en su artículo 25 "de tres días a 40 años de prisión", elevándose dicho término a 50 años por reforma de 1999.¹⁰ Al ser aplicadas en sentencias esas penas e impugnadas, habían sido interpretadas judicialmente como inconstitucionales, ya que en los hechos podrían convertirse en perpetuas o vitalicias, ratificándose ese criterio por la Suprema Corte de Justicia en 2001. Posteriormente, después de años de debate, se modificó ese criterio en 2005 y se ratificó en 2008, con dos votos en contra de los ministros J. Ramón Cossío y Juan Silva Meza, al sostener que dicha pena no era violatoria del artículo 22 de la Constitución General por no ser excesiva, inhumana, inusitada ni trascendental.¹¹ La discusión se agudizó con motivo de las solicitudes

⁹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se constituyen en este documento internacional.

¹⁰ ESPINOSA TORRES, Ma. del Pilar, "Las reformas penales a nivel federal y estatal (1983-2000), *Una visión contemporánea del derecho Penal*, Secretaría de Seguridad Pública, Xalapa, Veracruz, México, 2004, p. 91.

¹¹ Revista Jurídica Online, Facultad de Jurisprudencia, pp. 631-647, com/images/stories, Consulta 28 agosto 2011.

de extradición, sobre todo a Estados Unidos. Se inician después las reformas a las legislaciones penales estatales para introducir la prisión vitalicia. El Estado de Chihuahua, al aumentar la pena de prisión en “hasta 105 años” en el año de 2008, y aplicarla en 2010, dio lugar a un nuevo cuestionamiento sobre la constitucionalidad de la pena de prisión vitalicia.¹²

El Código Penal Federal vigente en su artículo 25, fija una pena de prisión de 3 días a 60 años. No se puede conceder libertad provisional al secuestrador. En noviembre de 2010 se aumentó la prisión por secuestro a 70 años si muere la víctima.¹³ A pesar de múltiples propuestas y presiones estatales no se ha aprobado ninguna reforma para incluir la pena de prisión perpetua. En Comisiones los diputados federales avalaron reformas tanto a este ordenamiento como a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de secuestro, mismas que se discutirán en pleno en septiembre próximo.¹⁴

El Código Penal del Distrito Federal vigente, (durante mucho tiempo el mismo que el federal, razón por la cual lo anotamos en esta sección)¹⁵ establece en su artículo 33, una pena de prisión no menor de tres meses ni mayor de 70 años. En caso de secuestro la pena será entre 40 y 60 años, (término mayor que la prevista para el homicidio). Se puede incrementar una tercera parte si es agravada. Y de 50 a 70 si fallece la víctima (artículos. 33 y 164).¹⁶ Tampoco hay derecho a libertad preparatoria.

3.5 Legislación penal estatal. Los códigos penales

El artículo 27 del Código Penal de Chihuahua, según reforma aprobada el 21 de octubre de 2010, establece la posibilidad de acumulación de penas rebasando los 100 años, en los casos de secuestro, homicidio múltiple y extorsión y el artículo 32 reglamenta “**la cadena perpetua**”, así, con esa denominación, “o prisión vitalicia”. La había implantado para el caso de homicidio de mujeres y menores en 2005.

¹² LABARDINI FLORES, Rodrigo, “La prisión vitalicia en México”. *Iuris tantum*, núm. 20, diciembre de 2009, estudios varios, p. 109-153. <http://doctrina.vlx.com.mx/vid/prisión-vitalicia-méxico-78602298>, Consulta: 23 de agosto de 2011.

¹³ Internet. Instituto de Investigaciones Jurídicas, legislación federal, Código Penal Federal, Consulta 22 de agosto de 2011.

¹⁴ MARÍN, Nadia, “A cien años del primer secuestro, vamos rumbo a la cadena perpetua”, *Diario de Xalapa*, domingo 7 de agosto de 2011, sección internacional, pp. 1 y 4 B.

¹⁵ La separación se efectuó según reforma de D. O. 18 de mayo de 1999. ESPINOSA TORRES, Pilar, *Una visión contemporánea*, “Las reformas penales a nivel federal y estatal. 1983-2000”, p. 97.

¹⁶ En vigor desde el 13 de noviembre de 2002. *Cuadernos de derecho*, año 9, vol. 99, ABZ editores, México.

La cadena perpetua. Una pena sin sentido. La prisión vitalicia en Veracruz

Chihuahua es el primer Estado y creemos que el único, en donde se ha aplicado la cadena perpetua, (Hasta por 100 años o más), pero además de Veracruz, otros dos estados también la han incluido. Veamos:

Establecen la prisión vitalicia de manera expresa:

- Puebla, artículo 41, la pena de prisión es de 3 días a 70 años o “prisión vitalicia.” Y
- Quintana Roo. Artículo 22, pena de prisión de 6 meses a 50 años o “pena vitalicia.”
- Veracruz. Artículo 48, pena de prisión de hasta 70 años o “vitalicia”.

En otra clasificación enlistamos los códigos que tienen un límite máximo de 60 o más, considerando que el promedio de vida es de 75 años para los hombres, si una persona es sentenciado a 60 años cuando tiene 20, ya sería prisión vitalicia ya que en México al contrario de otros países como Estados Unidos inclusive, no se tienen beneficios de preliberación en esos casos.

- Coahuila, artículo 62, prisión de 3 días a 60 años, pudiendo exceder este término en caso de concurso de varios delitos.
- Chiapas, artículo 31, de tres días a 110 años.
- Distrito Federal, artículo 33, de tres días a 70 años.
- Durango, artículo 34, de tres meses a 70 años.
- Guerrero, artículo 25, de tres días a 75 años.
- México, artículo 23, de tres meses a 70 años.
- Morelos, artículo 29, de tres días a 80 años, pudiendo exceder este término en caso de comisión de un nuevo delito en reclusión.
- Nuevo León, art. 48, de tres días a 60 años, no puede exceder de ese término.
- Oaxaca, art. 18, de tres días a 105 años por un solo delito, en concurso real, artículos 68 y 69, sin que exceda el doble de los máximos de cada delito.
- San Luis Potosí, artículo 21, de un mes a 70 años.
- Tlaxcala, artículo 22, de tres días a 60 años.

Estados en los cuales se establecen 50 años o menos como pena máxima de prisión:

- Aguascalientes, Hasta 40 años, (se establece en cada tipo penal).
- Baja California, artículo 26, de tres días a 50 años.
- Baja California Sur. Artículo 42, de 3 días a 40 años.
- Campeche. 3 días a 40 años.
- Colima, artículo 39, de tres días a 50 años.

- Guanajuato, artículo 34, de tres meses a 40 años.
- Hidalgo, artículo 28, de tres meses a 40 años, pudiendo llegar a 50.
- Jalisco, artículo 20, de tres días a 50 años.
- Michoacán, artículo 24, de tres días a 40 años.
- Nayarit, artículo 28, de tres días a 50 años.
- Querétaro, artículo 30, de tres días a 50 años.
- Sinaloa, artículo 29, de tres meses a 50 años.
- Sonora, artículo 21, de tres a 50 años.
- Tabasco, artículo 18, de tres meses a 50 años.
- Tamaulipas, artículo 45, de tres días a 50 años.
- Yucatán, artículo 29, de tres días a 40 años.
- Zacatecas, artículo 21, de tres meses a ¡30 años!, el único con esa duración.¹⁷

Resumiendo: En México hay cuatro estados que han implementado la prisión vitalicia de manera expresa (Chihuahua, Puebla, Quintana Roo y Veracruz) y 11 que por la duración de la pena máxima mayor a 60 años de hecho la incluyen. El resto de los estados, establecen 50, 40, y uno sólo aún 30. Es muy probable que la tendencia reformadora a favor de la prisión vitalicia aumente. Esto es estadística, otra relación importante entre derecho y otra ciencia. La duración de la pena de prisión es muy elevada en la mayoría, por lo que de hecho en todos existe la pena vitalicia. Solo seis tienen un máximo de 40 años.

Por cuanto se refiere a Veracruz, el artículo 48 del Código Penal, al entrar en vigor en el año de 2004 establecía 50 años como límite máximo para la prisión, se aumentó a 70 años por reforma aparecida en G. O. de 24 de agosto de ese mismo año y se admite como alternativa la posibilidad de ser "vitalicia"... "Sólo en los casos en que la Ley expresamente lo autorice...", según adición publicada en G. O. de 15 de agosto de 2008. Esos casos son para el delito de homicidio calificado y para el secuestro.¹⁸

El aumento en la duración de la pena de prisión en los códigos penales mexicanos ha sido acelerado en los últimos años, en 1940 un destacado penalista jalapeño expresaba respecto a la legislación de la época que el límite tan alto (30 años) era marcadamente infortunado, algo francamente monstruoso.¹⁹

¹⁷ Todos los códigos federales y estatales se consultaron en Internet. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Legislación, Consulta de 8-29 de agosto de 2011.

¹⁸ *Nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales de Veracruz con sus reformas*, 12ª ed., Cajica, Puebla, México, 2010.

¹⁹ HERNÁNDEZ QUIROZ, Armando, *Idearios represivos*, Cuadernos de la Facultad de Derecho, Num. 5, Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., México, p. 49.

4. Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la constitucionalidad de la pena de prisión mayor a 100 años

Por ser importante ampliamos la información sobre los criterios de la Corte respecto a la pena de prisión.

TESIS P/J.2/2006 "LA PRISIÓN VITALICIA NO CONSTITUYE UNA PENA INUSITADA DE LAS PROHIBIDAS DEL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE CUANDO AQUELLA SE SOLICITA ES INNECESARIO QUE EL ESTADO REQUIRENTE SE COMPROMETA A NO APLICARLA O A IMPONER UNA MENOR QUE FIJE SU LEGISLACIÓN" NOVENA EPOCA, PLENO, SCJN, GACETA 23 FEBRERO DE 2006, PAG. 5.²⁰

TESIS 20/2008, "No constituye una sanción inusitada, inhumana y cruel". O sea que considera que la prisión vitalicia es constitucional. Esta tesis y la de 2006 contradicen dos anteriores, las 126/2001 y 127/2001, en que se estableció que sí era inconstitucional. La Ministra Olga Sánchez Cordero, en 2001, dio voto en contra explicando que "inusitado" tiene tres connotaciones constitucionales diferentes de la gramatical "no usado": 1. Por el tipo de pena, que cause dolor en el cuerpo o alteración física relacionada; 2. Desproporción en relación al delito cometido y 3. Que siendo utilizada en un lugar, no lo sea ya en los demás por ser rechazada en la generalidad de los sistemas punitivos. Argumentó también que la pena tiene una función social.²¹

La de 2008 fue por voto de 6 ministros, no hubo mayoría y no se pudo cambiar el sentido. Como ya mencionamos dos ministros, Juan Silva Meza y José Ramón Cossío apoyan la tesis de inconstitucionalidad y dan los siguientes argumentos: a) el citado precepto (de Chihuahua) es discriminatorio, desproporcionado y viola la garantía de libertad del artículo 1º. Constitucional; y b) Si bien es necesario poner freno al asesinato de mujeres...no hay ningún elemento que demuestre que el incremento de la sanción reduzca la criminalidad.²²

Ydalia Pérez Fernández Ceja, en un artículo presentado en una Universidad de España en la materia de argumentación, sostiene que carecen de solidez los vertidos a favor de la constitucionalidad de la pena de prisión vitalicia.²³ Las tesis citadas no han sido por unanimidad, lo que indica la controversia al respecto.

²⁰ <http://www.scjn.gob.mx/medios/pvb/Documents/Desa>, Consulta 30 de agosto de 2011.

²¹ SANCHEZ CORDERO, Olga, "Condena al ostracismo. Algunos aspectos sobre la función social de la pena y la prisión vitalicia o cadena perpetua en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de México", Conferencia, Chihuahua, 4 de abril de 2003. Internet, pena de prisión vitalicia. Consulta 24 de agosto de 2011.

²² Revista Jurídica Online citada.

²³ PÉREZ FERNANDEZ CEJA, Ydalia, "El cambio de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Revista Jurídica Online*, Fac. de Jurisprudencia, México, pp. 631-com/images/stories.

Al parecer, la mayoría de Ministros de la Suprema Corte consideran prioritario los reclamos de seguridad y castigo al igual que el Congreso, diputados y senadores de los estados quienes al promulgar los ordenamientos penales establecen la pena perpetua o bien un máximo de prisión muy elevado, mayor a los 50 años en promedio, duración aun muy elevada, que rebasa en mucho los 25 años, más allá de los cuales hay un deterioro irreversible provocado por el internamiento, según lo consideran las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.

5. Primeras sentencias condenatorias a prisión vitalicia en Chihuahua

El 22 de diciembre de 2010 Alfredo Cruz Guzmán, de 18 años fue sentenciado en juicio oral a cadena perpetua por secuestro y robo de vehículos.²⁴

En febrero de 2011, una mujer, Erika Alonso, de 28 años, alias La muñeca fue sentenciada por secuestro y homicidio a más de 100 años, era miembro de la banda “mochadedos”, misma de Alfredo Cruz.²⁵

6. Consideraciones de política

La política es el ejercicio del poder para la solución de problemas. Una reforma supone un avance, la reforma penal llevada a efecto en los códigos penales mexicanos al implantar la pena de prisión vitalicia o agravar la duración, es una decisión política que establece programas de gobierno en momentos históricos con miras funcionales; calmar la opinión pública ante los hechos violentos en el país, pretendiendo con ello dar seguridad a la sociedad. De las reformas enviadas por el Ejecutivo al Congreso la mayoría son de tipo penal y es conveniente recordar que no todo se puede mejorar con aumentos en la cantidad y calidad de la prisión.²⁶

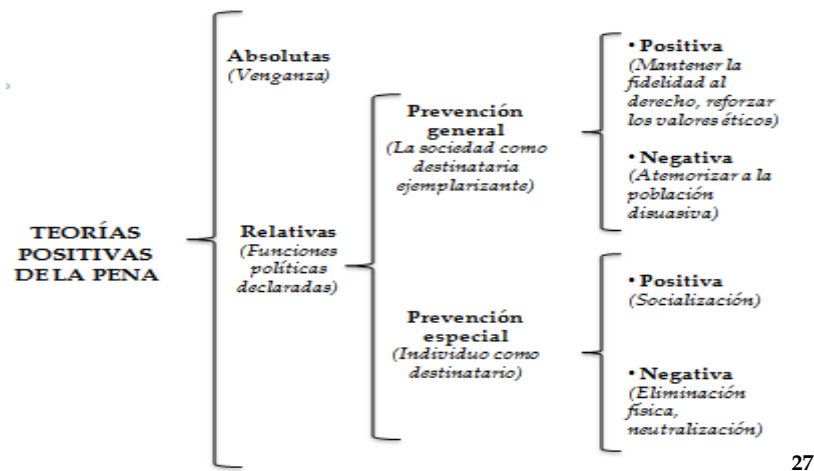
Otra consideración política es responder a las peticiones de extradición de delincuentes, sobre todo a Estados Unidos.

²⁴ www.Eluniversal.com.mx/notas/732139.html, Consulta 8 de agosto de 2011.

²⁵ www.nnnoticias.mx/primer-condena-perpetua-a, Consulta 8 de agosto de 2011.

²⁶ Noticiero canal 2, lunes 29 de agosto de 2011.

7. Derecho de ejecución de sanciones



27

Esta rama del derecho, también llamado derecho penitenciario está en íntima relación con el derecho penal, la ejecución no puede desentenderse del objetivo de la pena. Si esta finalidad es la prevención especial (resocialización o reinserción) ambas deben tender a ello. Las ciencias sociales han demostrado que en la realidad no se puede lograr ninguno de esos fines, ya que no puede negarse el efecto deteriorador de la prisión. Por ello ésta se convierte en un depósito inhumano y la ejecución en una mera venganza.

8. Estadísticas sobre internos en México

Según datos del INEGI,²⁸ en 2009 había 37,417 procesados a nivel Federal, el 30.3% por actos ilícitos con armas, el 48.6 % por narcóticos y el 1.3 % por robo y 26,700 sentenciados: 35.4%, 46.7% y 1.6 respectivamente.

En Veracruz, de 1997 a 2008 se sentenciaron 11,704 delincuentes, entre 2003 y 2007 se produjo el mayor número de sentencias. Tan sólo en 2006 se dieron 1207.²⁹ Los municipios con mayor incidencia son Veracruz y Coatzacoalcos.

Según información proporcionada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al 30 de agosto de 2011, había un total de 7,608 internos en los 17

²⁷ ZAFFARONI *Et. alii*, *Op. Cit.*, p. 38.

²⁸ INEGI, INTERNET, Fecha de consulta, 10 de agosto de 2011.

²⁹ INEGI, SIMBAD, Karina de la Paz Reyes, Agencia Imagen del Golfo. Internet, fecha de consulta, 11 de agosto de 2011.

CERESOS del Estado de Veracruz, reconociendo que hay sobrepoblación en la mayoría de ellos.³⁰

9. Derecho comparado

En un interesante estudio, Rodrigo Labardini Flores, expone que la pena de prisión perpetua o vitalicia a nivel de derecho comparado nos muestra que hay una gran cantidad de países que la incluyen en su legislación: Venezuela, Singapur, Perú, Holanda, España, Colombia, Chile, Canadá, Estados Unidos, Argentina, Reino Unido, Alemania, Italia, Francia, Austria, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Suecia, Tailandia, Japón, Indonesia, Pakistán, Ruanda, China, Filipinas, Australia y Barein.³¹ Dicho autor hace hincapié en la relevancia que la prohibición o no de la prisión vitalicia puede tener para la concesión de la extradición por lo que es necesario consultar los Tratados Bilaterales o Multilaterales. Resalta también que países que admiten esa pena, como Sudáfrica, Alemania, Canadá, Inglaterra o Irlanda tienen legislaciones en las cuales los sentenciados pueden alcanzar su libertad después de 12 a 25 años, ya que se concede la revisión de la ejecución penal. Igual situación presenta Argentina. Cita como caso notable el de Nelson Mandela quien fue sentenciado a prisión vitalicia en 1964 y liberado el 18 de febrero de 1990. En Estados Unidos de Norteamérica también hay preliberación después de 26 años y según el estado obtienen su libertad en 7 o 10 años. Los jurados que resuelven la culpabilidad tienen esa idea de la cadena perpetua, que en realidad no es tal. Se transfiere la función y la decisión sobre la sentencia misma del poder judicial al ejecutivo.³²

En algunos países como Portugal y Noruega se ha logrado mantener un límite bajo de prisión, 25 o 30 años.

En México no hay derecho a preliberación ni revisión de la ejecución de la pena, por lo cual la prisión excesiva o vitalicia si se cumpliría en su totalidad.

Luis Martín Lingan Cabrera, describe la situación en Perú, en la cual se impugnó ante el Tribunal Constitucional dicha pena, resolviendo que se vulneraban los tratados internacionales, por ser una pena cruel, inhumana e indignante y contradecir los fines del régimen penitenciario, por lo cual se

³⁰ CEDH, Departamento de Asuntos Penitenciarios. Consulta de 31 de agosto de 2011. La población total de Veracruz es de 7 millones y fracción. INEGI, Internet,

³¹ LABARDINI FLORES, Rodrigo. "Contexto internacional de la prisión vitalicia", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2008, <http://www.bibliojurídica.org/estrev/derint/cont/8/art8/htm> Consulta de 17 de agosto de 2011.

³² *Ídem*.

consideraba inconstitucional, pero no se abrogó de la legislación, sino que basándose en el Estatuto de la Corte Penal Internacional³³ y de diferentes legislaciones, resuelve lo siguiente: "...la sentencia no puede ser intemporal...que detrás de las exigencias de readaptación, reeducación, rehabilitación y reincorporación, como fines del régimen penitenciario se encuentra la concreción del principio de dignidad de la pena..." por lo anterior se emite la sentencia de mera incompatibilidad, que podría remediarse si el legislador introdujese una serie de medidas que permitan que la cadena perpetua deje de ser una pena sin plazo de culminación. Se deben prever mecanismos temporales de excarcelación, vía beneficios penitenciarios".³⁴

Conclusiones y propuestas

La coherencia interna de un sistema penal (no contradictorio) es un requisito de racionalidad, pero además se deben respetar los principios limitadores de un estado de derecho. Esos principios establecidos por la Constitución y los Tratados Internacionales, según reforma de 10 de junio de 2011 reconocen tanto derechos humanos explícitos como implícitos. (Artículo 1º) El número de principios limitadores y su efectividad en la realidad social señala el nivel de progreso de un país o estado, existiendo siempre retrocesos.

El principio de humanidad impone la exclusión de toda crueldad inusitada en las penas y está consagrado en el artículo 22 de la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales suscritos y en vigor en México. La pena de muerte, prohibida por la Constitución Mexicana en 2005, es la manifestación más clara de violación a este principio pero la prisión perpetua o vitalicia también lo es por implicar el deterioro irreversible de la persona por privación de libertad prolongada y ser imposible una reinserción como finalidad del régimen penitenciario.

Las consecuencias de crueldad se intensifican por las condiciones reales de ejecución de la pena en prisiones como las mexicanas en donde hay sobrepoblación, hacinamiento e inseguridad ante agresiones internas que llevan a la muerte.

³³ La Corte Penal Internacional fue establecida por el Estatuto de Roma (en vigor a partir de 1º de julio de 2002). Ahí se establecen 30 años de pena máxima pero excepcionalmente admiten la prisión vitalicia.

³⁴ LINGAN CABRERA, Luis Martín, "La pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia", Perú, Cajamarca, <http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2010/04/la-pena-de-cadena-perpetua>. Consulta de 23 de agosto de 2011.

Resumiendo, la prisión vitalicia o perpetua es una pena que no está expresamente prohibida en la Constitución, lo que ha permitido su inclusión vía aumento del término máximo de prisión en la parte general de los códigos penales o de manera expresa en unos pocos a partir del año 2008, sin embargo la discusión gira en torno a la interpretación del artículo 22 que prohíbe las penas inusitadas y trascendentales. Prohibición consignada también en los documentos internacionales como penas crueles o inhumanas. ¿Es la pena de prisión vitalicia de ese tipo?

Coincido con la minoría de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en que sí es inconstitucional por ser una prohibición implícita, siendo además irracional e incongruente al establecerse en los códigos penales cuando la Constitución señala como finalidad la reinserción y la progresividad en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos. Mientras más larga sea la prisión más difícil será la reinserción. Admitir la pena de prisión vitalicia es aceptar el efecto irreversible de la reinserción.

A esto se añade que en México no hay posibilidad de obtener el beneficio de la libertad condicional o preparatoria como en otros países en los cuales hay una revisión de la ejecución penal después de un número determinado de años que van de los 15 a 25 (Argentina o Estados Unidos). Se tendría que considerar esta posibilidad.

La pena privativa de libertad perpetua lesiona la intangibilidad de la persona humana en razón de que genera graves trastornos de personalidad al igual que toda pena privativa de libertad de larga duración. Puede asimilarse al tormento psíquico (Artículo 1º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanas y Degradantes y con el principio lógico de la ejecución de las penas.

Bibliografía

- CUADERNOS DE DERECHO, año 9, vol. 99, ABZ editores, México.
- ESPINOSA TORRES, Ma. del Pilar, "Las reformas penales a nivel federal y estatal (1983-2000), *Una visión contemporánea del derecho Penal*, Secretaría de Seguridad Pública, Xalapa, Veracruz, México, 2004.
- "La interdisciplinariedad en la enseñanza del derecho y en el derecho penal", *Letras Jurídicas*, año 7, no. 13, enero-junio, 2006.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 2005.
- HERNANDEZ QUIROZ, Armando, *Idearios represivos*, Cuadernos de Derecho, núm. 5, Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., México.
- LABARDINI FLORES, Rodrigo. "La prisión vitalicia en México", *Iuris tantum*, núm. 20, diciembre de 2009, estudios varios, en <http://doctrina.vlx.com.mx/vid/prisión-vitalicia-méxico-78602298>. Consulta 23 de agosto de 2011.
- "Contexto internacional de la prisión vitalicia", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 2008.
- LINGAN CABRERA, Luis Martín, "La pena de cadena perpetua en la legislación y jurisprudencia", Perú, Cajamarca, en <http://luislingaderechoypolitica.blogspot.com/2010/04/la-pena-de-cadena-perpetua>, Consulta de 23 de agosto de 2011.
- MARÍN, Nadia, "A cien años del primer secuestro, vamos rumbo a la cadena perpetua", *Diario de Xalapa*, domingo 7 de agosto de 2011, sección internacional, pp. 1 y 4 B.
- PEREZ FERNANDEZ CEJA, Ydalia, "El cambio de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", *Revista Jurídica Online*, Fac. de Jurisprudencia, México, pp. 631.
- PORTE PETIT, Celestino, (Coord.), *Leyes penales mexicanas*, 5 tomos, INACIPE, México, 1979.
- REVISTA JURÍDICA ONLINE, Facultad de Jurisprudencia, pp. 631-647, com/images/stories. Consulta 28 agosto 2011.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl *Et. al. Derecho penal Parte General*, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2005.

Legisgrafía

- Diario Oficial*, 10 de junio de 2011.
- Nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales de Veracruz con sus reformas*, 12^a ed., Cajica, Puebla, México, 2010.
- Código penal federal y código penal para el Distrito Federal y leyes conexas*. 3^a ed., Delma, México, 2000.

Código Penal Federal, Internet, Consulta agosto 2011.

Código penal del Distrito Federal, Internet, Consulta, agosto 2011.

Códigos estatales, Internet, Consulta agosto 2011.

Páginas Web

<http://www.bibliojurídica.org/estrev/derint/cont/8/art8/htm>, Consulta de 17 de agosto de 2011.

<http://www.scjn.gob.mx/medios/pvb/Documents/Desa>, Consulta 30 de agosto de 2011.

www.nnnoticias.mx/primer-condena-perpetua-a. Consulta 8 de agosto de 2011.

www.Eluniversal.com.mx/notas/732139.html. Consulta 8 de agosto de 2011.

INEGI, INTERNET, Fecha de consulta, 10 de agosto de 2011.

INEGI, SIMBAD, Karina de la Paz Reyes, Agencia Imagen del Golfo. Internet, fecha de consulta, 11 de agosto de 2011.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, legislación federal, Código Penal Federal. Consulta 22 de agosto de 2011.

Otras Fuentes

Noticiero canal 2, lunes 29 de agosto de 2011, 10.30 horas.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. VERACRUZ, Departamento de Asuntos Penitenciarios. Consulta de 31 de agosto de 2011.